

cartuchos; hecho que dio lugar a su aprehensión". Conducta típica, antijurídica e imputable a CHARLY MACGIVER GODINEZ MONZON, encuadra en el tipo penal de CONSUMO ILÍCITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O FERMENTADAS, regulado en el artículo 438 bis del Código Penal. -----

b) Por el delito de ATENTADO CON AGRAVACIONES ESPECÍFICAS: "Porque usted CHARLY MACGIVER GODINEZ MONZON, se le Atribuye que el día veintisiete de diciembre del año dos mil quince, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos aproximadamente, en el interior del Centro Comercial Gran Cañón, ubicado en la calle principal de la Colonia Villa Estelita, ubicado en el kilómetro treinta y nueve punto cinco, municipio de Palín, departamento de Escuintla, ruta antigua, fue aprehendido por elementos de la Policía Nacional; en virtud que fue sorprendido en el lugar de su aprehensión, bajo efectos de licor debidamente uniformado como Agente de la Policía Nacional Civil, y con su equipo asignado como lo es un Arma de Fuego tipo pistola, marca Pietro Beretta, con número de registro [REDACTED] con doce cartuchos, un cinturón porta dos cargadores para la misma arma de fuego, un cargador con seis cartuchos y el otro cargador con cinco cartuchos; y al momento de darse su aprehensión, usted amenazó al Oficial Segundo de Policía Nacional Civil Donil Vinicio Orozco López". Conducta típica, antijurídica e imputable a CHARLY MACGIVER GODINEZ MONZON, encuadra en el tipo penal de ATENTADO CON AGRAVACIONES ESPECÍFICAS, regulado en los artículos 408 y 410 numeral 3° del Código Penal. -----

c) Por el delito de ABANDONO DE CARGO: "Porque a usted CHARLY MACGIVER GODINEZ MONZON, se le atribuye que el día veintisiete de diciembre del año dos mil quince, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos aproximadamente, en el interior del Centro Comercial Gran Cañón, ubicado en la calle principal de la Colonia Villa Estelita, ubicado en el kilómetro treinta y nueve punto cinco, municipio de Palín, departamento de Escuintla, ruta antigua, fue aprehendido por elementos de la Policía Nacional; en virtud que fue sorprendido en el lugar de su aprehensión, bajo efectos de licor debidamente uniformado como Agente de la Policía Nacional Civil, y con su equipo asignado como lo es un Arma de Fuego tipo pistola, [REDACTED]

[REDACTED] con su respectivo cargador, con doce cartuchos, un cinturón porta dos cargadores para la misma arma de fuego, un cargador con seis cartuchos y el otro cargador con cinco cartuchos, sin embargo según papeleta de servicio número ochocientos treinta y siete, usted estaba asignado a un puesto fijo en el kilómetro treinta y nueve punto cinco, bodega número dos, Centro Comercial Gran Cañón, municipio de Palín, departamento de Escuintla; habiendo usted abandonado dicho puesto de servicio". La conducta típica, antijurídica e imputable a CHARLY MACGIVER GODINEZ MONZON, encuadra en el tipo penal de ABANDONO DE CARGO, regulado en el artículo 429 del Código Penal. -----

DE LOS FUNDAMENTOS RESUMIDOS DE LA IMPUTACIÓN CON EXPRESIÓN DE LOS MEDIOS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS Y QUE DETERMINEN LA PROBABILIDAD DE QUE EL IMPUTADO COMETIÓ LOS DELITOS POR LOS CUALES SE LE ACUSA.-----

El Ministerio Público considera que el acusado CHARLY MACGIVER GODINEZ MONZON cometió los



CARPETA JUDICIAL: 05005-2015-01440
Procedimiento Abreviado

delitos de CONSUMO ILÍCITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O FERMENTADAS, ATENTADO CON AGRAVACIONES ESPECÍFICAS y ABANDONO DE CARGO, fundamentándose en los siguientes medios de investigación: A. TESTIMONIAL: A.1) Declaración de [REDACTED] de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil quince, en calidad de Oficial Segundo de Policía Nacional Civil y Agente captor, en la cual narra los motivos de la aprehensión. A.2) Declaración de [REDACTED] de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil quince, en calidad de agente captor, y narra los hechos de que fue víctima. -----

B. DOCUMENTAL: B.1) Prevención Policial número P cero treinta y uno – dos mil quince – un mil seiscientos treinta y tres, de fecha veintisiete de diciembre del dos mil quince, de la Oficina de Prevenciones Policiales, Juzgados de Turno, Escuintla, en la cual se informa de los hechos ocurridos en esa fecha. B.2) Dictamen Pericial CESC – dos mil quince – cero cuatro mil quinientos sesenta y cinco INACIF – quince – ochenta mil cuatrocientos diecinueve, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince que contiene reconocimiento médico legal practicado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, al señor Charly Macgiver Godínez Monzón. B.3) Dictamen Pericial TOXI – dieciséis – noventa y tres INACIF – quince – ochenta mil cuatrocientos diecinueve, de fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciséis que contiene Peritaje Toxicológico del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, del señor Charly Macgiver Godínez Monzón. -----

LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO PUNIBLE, RAZONÁNDOSE LOS DELITOS QUE EL PROCESADO HA COMETIDO, LA FORMA DE PARTICIPACIÓN, EL GRADO DE EJECUCIÓN Y LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES O ATENUANTES APLICABLES. -----

El Ministerio Público llega a establecer por medio de la investigación realizada que el sindicato CHARLY MACGIVER GODINEZ MONZON, es autor de los delitos de CONSUMO ILÍCITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O FERMENTADAS, ATENTADO CON AGRAVACIONES ESPECÍFICAS y ABANDONO DE CARGO, previstos en los artículos 438 bis, 408, 410 numeral 3° y 429 del Código Penal, que regulan: "Consumo de bebidas alcohólicas o fermentadas. Consumo ilícito de bebidas alcohólicas o fermentadas. Los miembros de las policías que operan en el país, que ingieran bebidas alcohólicas o fermentadas cuando vistan uniforme, porten insignias exteriores o distintivos propios de la institución a que pertenezcan, o porten las armas de su equipo..... Cometan atentado: 2° Quienes acometen a funcionario, a la autoridad o a sus agentes, Agravaciones específicas. Las sanciones señaladas en los dos artículos que anteceden se aumentarán en una tercera parte cuando, en los respectivos casos concorra alguna de las circunstancias siguientes: 1°... 2°... 3° Si el autor del hecho fuere funcionario, autoridad o agente de la misma..... Abandono de cargo. El funcionario o empleado público que, con daño del servicio, abandonare su cargo sin haber cesado legalmente en su desempeño, será sancionado.....". Y el delito fue consumado. Con respecto a las circunstancias atenuantes o agravantes, se considera que no existen en este caso. -----

LA DETERMINACIÓN PRECISA Y CIRCUNSTANCIAS DE LOS HECHOS QUE LA JUZGADORA ESTIMA ACREDITADOS. -----

a) Por el delito de CONSUMO ILÍCITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O FERMENTADAS: quedó acreditado que CHARLY MACGIVER GODINEZ MONZON, fue aprehendido el día veintisiete de diciembre de dos mil quince, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos aproximadamente, en el interior del Centro Comercial Gran Cañón, ubicado en la calle principal de la Colonia Villa Estelita, ubicado en el kilómetro treinta y nueve punto cinco del municipio de Palín departamento de Escuintla, ruta antigua, por elementos de Policía Nacional; en virtud que fue sorprendido en el lugar de la aprehensión bajo efectos de licor, debidamente uniformado como Agente de la Policía Nacional Civil, y con su equipo asignado como lo es un Arma de Fuego tipo pistola, marca [REDACTED] con su respectivo cargador, con doce cartuchos, un cinturón porta dos cargadores para la misma arma de fuego, un cargador con seis cartuchos y el otro cargador con cinco cartuchos; hecho que dio lugar a su aprehensión. -----

b) Por el delito de ATENTADO CON AGRAVACIONES ESPECÍFICAS: Quedó acreditado que CHARLY MACGIVER GODINEZ MONZON, fue aprehendido el día veintisiete de diciembre del año dos mil quince, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos aproximadamente, en el interior del Centro Comercial Gran Cañón, ubicado en la calle principal de la Colonia Villa Estelita, ubicado en el kilómetro treinta y nueve punto cinco, municipio de Palín, departamento de Escuintla, ruta antigua, por elementos de la Policía Nacional; en virtud que fue sorprendido en el lugar de su aprehensión, bajo efectos de licor debidamente uniformado como Agente de la Policía Nacional Civil, y con su equipo asignado como lo es un Arma de Fuego tipo pistola, [REDACTED] respectivo cargador, con doce cartuchos, un cinturón porta dos cargadores para la misma arma de fuego, un cargador con seis cartuchos y el otro cargador con cinco cartuchos; y al momento de darse su aprehensión, amenazó al Oficial Segundo de Policía Nacional Civil Donil Vinicio Orozco López. -----

c) Por el delito de ABANDONO DE CARGO: Quedó acreditado que CHARLY MACGIVER GODINEZ MONZON, el día veintisiete de diciembre del año dos mil quince, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos aproximadamente, en el interior del Centro Comercial Gran Cañón, ubicado en la calle principal de la Colonia Villa Estelita, ubicado en el kilómetro treinta y nueve punto cinco, municipio de Palín, departamento de Escuintla, ruta antigua, fue aprehendido por elementos de la Policía Nacional; en virtud que fue sorprendido en el lugar de su aprehensión, bajo efectos de licor debidamente uniformado como Agente de la Policía Nacional Civil, y con su equipo asignado como lo es un Arma de Fuego tipo pistola, marca [REDACTED] con respectivo cargador, con doce cartuchos, un cinturón porta dos cargadores para la misma arma de fuego, un cargador con seis cartuchos y el otro cargador con cinco cartuchos, sin embargo según papeleta de servicio número ochocientos treinta y siete, usted estaba asignado a un puesto fijo en el kilómetro treinta



2
D

CARPETA JUDICIAL: 05005-2015-01440
Procedimiento Abreviado

y nueve punto cinco, bodega número dos, Centro Comercial Gran Cañón, municipio de Palín, departamento de Escuintla; habiendo usted abandonado dicho puesto de servicio. -----

RAZONAMIENTOS QUE INDUCEN A LA JUZGADORA A CONDENAR O ABSOLVER: El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La Juzgadora durante la audiencia llevada a cabo en este Juicio recibe los medios de investigación aportados por las partes, las que analizadas de acuerdo a las reglas de la Sana Crítica Razonada y los Principios Básicos de Identidad, Contradicción, Derivación, la Psicología, la Lógica y el Sentido Común, valora los medios de investigación de la forma siguiente: Tomando en consideración los elementos de investigación aportados por el Ministerio Público en la presente audiencia Oral y Pública, consistentes en: A. TESTIMONIAL: A.1). Declaración de [REDACTED] de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil quince, en calidad de Oficial Segundo de Policía Nacional Civil y Agente captor, en la cual narra los motivos de la aprehensión. Acreditándose el modo, lugar, tiempo, forma y circunstancias en las que se dieron los hechos. A.2) Declaración de [REDACTED] de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil quince, en calidad de agente captor, y narra los hechos de que fue víctima. Acreditándose con ello el modo, lugar, tiempo, forma y circunstancias en las que se dieron los hechos, en su calidad de agraviado. -----

B. DOCUMENTAL: B.1) Prevención Policial número P cero treinta y uno – dos mil quince – un mil seiscientos treinta y tres, de fecha veintisiete de diciembre del dos mil quince, de la Oficina de Prevenciones Policiales, Juzgados de Turno, Escuintla, en la cual se informa de los hechos ocurridos en esa fecha y se acredita y/o pretende probar la noticia criminal y la aprehensión del acusado. B.2) Dictamen Pericial CESC – dos mil quince – cero cuatro mil quinientos sesenta y cinco INACIF – quince – ochenta mil cuatrocientos diecinueve, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince que contiene reconocimiento médico legal practicado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, al señor Charly Macgiver Godinez Monzon. B.3) Dictamen Pericial TOXI – dieciséis – noventa y tres INACIF – quince – ochenta mil cuatrocientos diecinueve, de fecha diecinueve de enero del año dos mil dieciséis que contiene Peritaje Toxicológico del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, del señor Charly Macgiver Godinez Monzon. A dichas pruebas la juzgadora les otorga pleno valor probatorio, en cuanto a las declaraciones testimoniales relacionadas por ser claras, precisas y contestes y la prueba documental porque individualizan al ahora procesado, estableciéndose la forma, modo, tiempo, lugar, su participación y responsabilidad en los hechos imputados. -----

DE LA EXISTENCIA DEL DELITO, RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO Y CALIFICACIÓN LEGAL DEL DELITO: Se estima que el delito existe cuando la acción que realiza una persona es penalmente relevante, es decir que se encuentra en la categoría de nuestro ordenamiento sustantivo penal o sea que es indispensable determinar si la acción u omisión es típica, antijurídica y no existe ninguna causa de justificación que impida la trayectoria normal para llegar a la culpabilidad, para

establecer este comportamiento antijurídico en nuestro ordenamiento penal adjetivo, no obliga a confrontar los hechos que quedaron acreditados con los elementos de cada tipo penal propuesto por el Ministerio Público, para saber si existe esa concatenación, básicamente si la imputabilidad se relaciona con autoría o compatibilidad de los hechos que el tribunal tiene por acreditados. En el presente caso, de los medios de prueba valorados, la jueza tiene por acreditados los hechos descritos en el memorial de acusación razón por la cual la conducta típica, antijurídica e imputable a CHARLY MACGIVER GODINEZ MONZON, encuadra en los delitos de CONSUMO ILÍCITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O FERMENTADAS, ATENTADO CON AGRAVACIONES ESPECÍFICAS y ABANDONO DE CARGO, regulados en los artículos 438 bis, 408, 410 numeral 3° y 429 del Código Penal, Hechos que fueron aceptados por parte del acusado, así como su participación en los mismos y la vía propuesta, atendiendo los postulados del artículo 8 inciso 3 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica que establece "La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza, asimismo los artículos 438 bis, 408, 410 numeral 3° y 429 del Código Penal, que establecen: "Consumo de bebidas alcohólicas o fermentadas. Consumo ilícito de bebidas alcohólicas o fermentadas. Los miembros de las policías que operan en el país, que ingieran bebidas alcohólicas o fermentadas cuando vistan uniforme, porten insignias exteriores o distintivos propios de la institución a que pertenezcan, o porten las armas de su equipo..... Cometan atentado: 2° Quienes acometen a funcionario, a la autoridad o a sus agentes, ... Agravaciones específicas.... las circunstancias siguientes: 1°... 2°... 3° Si el autor del hecho fuere funcionario, autoridad o agente de la misma..... Abandono de cargo. El funcionario o empleado público que, con daño del servicio, abandonare su cargo sin haber cesado legalmente en su desempeño, será sancionado....." Y de conformidad con los artículos 35 y 36 del Código Penal que establece "Son responsables penalmente del delito: Los autores y los cómplices.... Son autores: 1°. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito."-----

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL SINDICADO. De conformidad con los medios de investigación valorados antes enunciados, y la aceptación del imputado del hecho atribuido, lo que obra en autos, se llega a la determinación que: CHARLY MACGIVER GODINEZ MONZON, es autor de los delitos de CONSUMO ILÍCITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O FERMENTADAS, ATENTADO CON AGRAVACIONES ESPECÍFICAS y ABANDONO DE CARGO, cuyo bien jurídico tutelado es la actividad judicial y al no existir ninguna causa de justificación que lo absuelva de su actuar ilícito, procedente es dictar sentencia de carácter condenatorio. -----

DE LA PENA A IMPONER. El artículo 65 del código penal establece que el Juez o tribunal determinará en la sentencia, la pena que corresponda dentro del máximo y el mínimo señalado por la ley, para cada delito, teniendo en cuenta la mayor o menor peligrosidad del culpable, los antecedentes personales de este y de la víctima, el móvil del delito, la extensión e intensidad del daño causado y las circunstancias atenuantes y agravantes que concurran el hecho apreciadas tanto por su número como por su identidad e



al

CARPETA JUDICIAL: 05005-2015-01440
Procedimiento Abreviado

importancia. El Juez o Tribunal deberá consignar expresamente los extremos a que se refiere el párrafo que antecede y que ha considerado determinantes para regular la pena. Así también el artículo 465 del Código Procesal Penal establece que en el Procedimiento Abreviado el Juez podrá absolver o condenar pero la condena nunca podrá superar la pena requerida por el Ministerio Público. Y en el presente caso, el Ministerio Público solicita que se le imponga por los delitos de: a) CONSUMO ILÍCITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O FERMENTADAS, la pena de UN AÑO DE PRISIÓN, b) ATENTADO CON AGRAVACIONES ESPECÍFICAS, la pena de UN AÑO CON CUATRO MESES DE PRISIÓN, y c) ABANDONO DE CARGO, la pena de MULTA DE CIEN QUETZALES, por lo que atendiendo dicho parámetro al sindicado CHARLY MACGIVER GODINEZ MONZON, se le impone la pena de prisión indicada por el Ministerio Público y a criterio de la Juzgadora condena a UN AÑO DE PRISIÓN CON CARÁCTER CONMUTABLE A RAZÓN DE CINCO QUETZALES DIARIOS por el delito de CONSUMO ILÍCITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O FERMENTADAS, a UN AÑO CON CUATRO MESES DE PRISIÓN CON CARÁCTER CONMUTABLE A RAZÓN DE CINCO QUETZALES DIARIOS por el delito de ATENTADO CON AGRAVACIONES ESPECÍFICAS, se le impone la pena de MULTA por la cantidad de CIEN QUETZALES por el delito de ABANDONO DE CARGO y se le impone la PENA ACCESORIA DE INHABILITACIÓN PARA EJERCER EL CARGO DE AGENTE DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL. -----
DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y REPARACIONES DIGNAS: No se hace referencia alguna. -
DE LAS COSTAS PROCESALES: No se condena al pago de costas al acusado CHARLY MACGIVER GODINEZ MONZON, por considerar la juzgadora que el condenado es de escasos recursos económicos, razón suficiente para eximirle de dicho pago de conformidad con el artículo 507 del Código Procesal Penal. -----

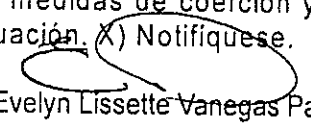
DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA: Se decreta de conformidad con el artículo setenta y dos del Código Penal, la Suspensión Condicional de la Pena a favor del condenado CHARLY MACGIVER GODINEZ MONZON, por el plazo de TRES AÑOS por los delitos de Consumo ilícito de Bebidas Alcohólicas o Fermentadas, Atentado con Agravaciones Específicas y Abandono de Cargo. -----

FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULOS: 7, 8, 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 44, 46, 203, 204, 205, 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 11bis, 43, 45, 47, 70, 71, 82, 92, 108, 109, 142, 144, 145, 160, 169, 332, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 461, 464, 465, 466 del Código Procesal Penal; 35, 36, 41, 42, 72, 408, 410 numeral 3°, 429, 438 bis del Código Penal; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.-----

POR TANTO: ESTE JUZGADO con fundamento en lo considerado y leyes citadas, AL RESOLVER DECLARA: I) Se tiene por modificada la acusación y por solicitada la Vía del Procedimiento abreviado a solicitud del Ministerio Público y del Abogado Defensor. II) Que el acusado CHARLY MACGIVER GODINEZ MONZON es autor responsable de los delitos de CONSUMO ILÍCITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O FERMENTADAS, ATENTADO CON AGRAVACIONES

ESPECÍFICAS y ABANDONO DE CARGO, contenidos en los artículos 438 bis, 408, 410 numeral 3° y 429 del Código Penal. III) Que por el delito de CONSUMO ILÍCITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O FERMENTADAS se le impone la pena de PRISIÓN DE UN AÑO CON CARÁCTER CONMUTABLE A RAZÓN DE CINCO QUETZALES POR CADA DÍA DE PRISIÓN DEJADO DE CUMPLIR, por el delito de ATENTADO CON AGRAVACIONES ESPECÍFICAS se le impone la pena de PRISIÓN DE UN AÑO CON CUATRO MESES CON CARÁCTER CONMUTABLE A RAZÓN DE CINCO QUETZALES POR CADA DÍA DE PRISIÓN DEJADO DE CUMPLIR y por el delito de ABANDONO DE CARGO se le impone la pena de MULTA por la cantidad de CIEN QUETZALES. IV) Como pena ACCESORIA, se le impone al condenado CHARLY MACGIVER GODINEZ MONZON, la INHABILITACION, para ejercer el cargo de agente de la POLICIA NACIONAL CIVIL. V) No se hace referencia a la Reparación Digna por no haber sido solicitada. VI) Se otorga al condenado, CHARLY MACGIVER GODINEZ MONZON, por los delitos de Consumo ilícito de Bebidas Alcohólicas o Fermentadas, Atentado con Agravaciones Específicas y Abandono de Cargo, atendiendo lo establecido en el artículo setenta y dos del Código Penal, el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por el plazo de tres años, tomando en cuenta que el delincuente primario y que no volverá a delinquir. Se hace del conocimiento del imputado que se podrá revocar el beneficio si durante el periodo de suspensión de la ejecución de la pena el beneficiario cometiere un nuevo delito, se revocará el beneficio otorgado y se ejecutará la pena más lo que le correspondiere por el nuevo cometido. Si durante la suspensión de la condena se descubriese que el procesado tiene antecedentes por haber cometido un delito doloso, sufrirá la pena que le hubiere sido impuesta. Transcurrido el periodo fijado, sin que el penado haya dado motivo para revocar la suspensión, se tendrá por extinguida la pena. VII) Se le suspende en el ejercicio de sus derechos políticos durante el tiempo que dure la condena, debiéndose remitir el oficio al registro de ciudadanos correspondiente. VIII) Realícese cuanta diligencia y oficio sea necesario para dar cumplimiento a la presente resolución; IX) Remítanse las presentes actuaciones una vez firme el presente fallo al Juzgado Primero Pluripersonal de Ejecución Penal, quedando a disposición del referido órgano jurisdiccional el hoy condenado. X) Se revocan todas las medidas de coerción y en virtud que el procesado goza de libertad, continua en la misma situación. X) Notifíquese.


Abogada Amanda Patricia Pérez Alemán
Secretaria


Abogada. Evelyn Lissette Vanegas Palmieri
Juez